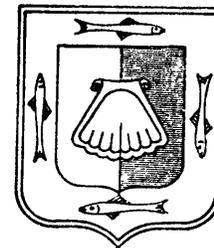




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD GANADERA

★

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD GANADERA

★

RESOLUCION sobre fusión de ejido del poblado denominado SAN JOSE DE GRACIA y VICENTE GUERRERO, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

★

VISTO para resolver el expediente número 3/89 relativo a la Investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.



A C U E R D O   D E   I N A F E C T A B I L I D A D  
G A N A D E R A

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 24 DE NOVIEMBRE DE 1959 DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD Y EXPLOTACION, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 251, 252, 257, 259, 260, 353, 354, 10 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PRIMERO INCISO G, 7, 9, 14, 17, 42, 44, 45 Y DEMAS CONDUCENTES DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA, ASI COMO EL 4, 9 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA LA TERMINACION DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1959, ACORDO EXPEDIR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUP.

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JESUS COZZI CARLIA.  
 MUNICIPIO: LA GRANJA.  
 MUNICIPIO: LA PAZ.  
 SUPERFICIE TOTAL: 130-00-62 HAS., DE AGOSTADERO DE --  
 MALA CALIDAD.  
 DEFICIENTE DE AGOSTADERO: 45.00 HAS.  
 CAPACIDAD DE PASTOREO: 2 CAPEZAS DE GANADO MAYOR.

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN -----  
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

SECRETARIO DE LA  
 REFORMA AGRARIA  
 VICTOR M. CERVERA TACHICO

EL SECRETARIO DE ASUNTOS  
 R. DE...  
 L. V. A. N. C.

A C U E R D O   D E   I N A F E C T A B I L I D A D  
G A N A D E R A

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS -----  
UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO ---  
CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 27 DE OCTUBRE DE 1988 Y -  
16 DE NOVIEMBRE DE 1988. DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO  
LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD, EXPLOTACION Y -----  
ORIGEN DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27  
FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 251, --  
257, 259, 260, 353, 354, 10 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO, -----  
PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -----  
AGRARIA; PRIMERO INCISO G, 7, 9, 13, 18, 42, 44, 45 Y DEMAS -----  
CONDUCTORES DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA --  
ASI COMO EL 4, 9 Y DEMAS APLICABLES DE REGLAMENTO PARA LA -----  
DETERMINACION DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO, EL C. SECRETARIO DE LA-  
REFORMA AGRARIA, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1989, ACORDO EXPEDIR LOS -  
SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE --  
BAJA CALIFORNIA SUR.

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: CC JUAN FAUSTO ROMERO DREN Y -----  
EMILIA DOMINGO VELIZ.

PRECIO: RANCHO VIEJO.

MUNICIPIO: COMONDU.

SUPERFICIE TOTAL: 1749-58-00 HAS., DE AGOSTADERO DE -  
MALA CALIDAD.

DEFICIENTE DE AGOSTADERO: 55.00 HAS.

CAPACIDAD DE PASTOREO: 31 CABEZAS DE CANAJO MAYOR.

2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ANTONIO OLACHEA MONTEJANO.

PRECIO: LOTE P PINDOJO.

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL CAPO.

SUPERFICIE TOTAL: 108-27-06 HAS., DE AGOSTADERO DE --  
MALA CALIDAD.

DEFICIENTE DE AGOSTADERO: 10.00 HAS.

CAPACIDAD DE PASTOREO: 2 CABEZAS DE CANAJO MAYOR.

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN -----  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

EL SECRETARIO DE LA  
REFORMA AGRARIA  
VICTOR M. CERVENYACHCO

CLAYTON SE  
EL SUBSECRETARIO DE INSTRUMENTOS  
FENATE VEGA ALVARADO

**RESOLUCION sobre fusión de ejido del poblado denominado San José de Gracia y Vicente Guerrero, Municipio de Mulegé, B.C.S. (Reg.—7564).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la fusión de ejidos solicitada por vecinos de los poblados denominados "SAN JOSE DE GRACIA" y "VICENTE GUERRERO", ubicados en el Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito sin fecha las autoridades ejidales de los poblados de que se trata, solicitaron al Delegado Agrario en el Estado fusión de ejidos, por considerarlo conveniente para los intereses de los poblados que representan, con el objeto de aprovechar los diferentes recursos con que cuentan iniciando el expediente respectivo el 17 de octubre de 1984; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 3 de octubre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1979, al poblado denominado "SAN JOSE DE GRACIA", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California, se le concedió por concepto de dotación de tierras una superficie de 38,679-12-96 Has. para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 24 de noviembre de 1979; Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de octubre de 1984, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 30 de noviembre de 1984, del poblado "SAN JOSE DE GRACIA", se privó de sus derechos agrarios a los CC. Francisco Murillo Careaga, Dimas Aguilar Murillo y Abdon Aguilar Vda. de Murillo y reconocidos: Paula Aguilar Vda. de Murillo, Isidoro Aguilar Murillo e Higinio Aguilar Murillo: Por resolución presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1972, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California, con una superficie de 97,600-00-00 Has. para beneficiar a 63 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha resolución el 10 de noviembre de 1979; por resolución presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1984, se privó de sus derechos agrarios a la totalidad

de los beneficiados por la creación del nuevo centro de población ejidal, denominado "VICENTE GUERRERO", acomodando en su lugar a 40 campesinos que venían explotando los terrenos dotados; el núcleo resultante cuenta con 70 capacitados en materia agraria. En cumplimiento a lo que establece el artículo 340 de la Ley Federal de Reforma Agraria la asamblea general extraordinaria quedó formalmente constituida, con la presencia de las dos terceras partes de los ejidatarios activos y reconocidos en pleno goce de sus derechos, habiendo expresado los ejidos denominados "VICENTE GUERRERO" y "SAN JOSE DE GRACIA", su voluntad en constituirse en uno solo, en virtud de la necesidad y conveniencia que la fusión de que se trata representa; que la fusión de los referidos ejidos, constituirán uno solo denominado "SAN JOSE DE GRACIA Y SU ANEXO VICENTE GUERRERO", con una superficie de 136,279-12-96 Has. de agostadero de mala calidad. En cumplimiento a lo que la Ley establece el comisionado para tal efecto, llevó a cabo estudios socioeconómicos en los núcleos agrarios de que se trata; y la opinión del Banco Nacional Pequeño y Portuario, S.N.C., y de la Delegación Agraria, son en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos que el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1986; y CONSIDERANDO UNICO.—Que de acuerdo con los antecedentes sociales y económicos, se concluye que la fusión de ejidos en estudio es procedente, constituyendo uno solo denominado "SAN JOSE DE GRACIA Y SU ANEXO VICENTE GUERRERO", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 136,279-12-96 Has. de agostadero de mala calidad, respetándose la superficie de las resoluciones presidenciales que dotaron a los dos poblados, en lo que se refiere a la unidad agrícola industrial para la mujer, parcela escolar y zona urbana; de acuerdo con lo que establecen los artículos 91, 101, 102, 103, 104 y 105 de ley de la materia; que el número de los capacitados en el ejido resultante es de 70, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Esteban Murillo Murillo, 2.- Enrique Villavicencio Aguilar, 3.- Marcelo Reyes Murillo, 4.- Antonio Reyes Murillo, 5.- José Jesús Reyes Murillo, 6.- Alfredo Reyes Murillo, 7.- José Rosas Aguilar Villavicencio, 8.- Francisco Aguilar Villavicencio, 9.- Lorenzo Aguilar Agundez, 10.- Tomás Camacho Murillo, 11.- Soledad Murillo Murillo, 12.- Santana Salinas Murillo, 13.- Amado Trasviña Murillo, 14.- Ramón Villavicencio Murillo, 15.- Albino Villavicencio Castro, 16.- Juan Crisóstomo Aguilar Villavicencio, 17.- Francisco Villavicencio

Castro, 18.- Anastacio Murillo Aguilar, 19.- Nemesio Murillo Murillo, 20.- Fortunato Murillo Murillo, 21.- Romuando Aguilar Villavicencio, 22.- Exiquio Salinas Murillo, 23.- Plácido Villavicencio Murillo, 24.- Vidal Aguilar Agundez, 25.- Manuel Aguilar Villavicencio, 26.- Alonso Meza Meza, 27.- Paula Aguilar Vda. de Murillo, 28.- Isidoro Aguilar Murillo, 29.- Hipólito Aguilar Murillo, 30.- Santiago Zúñiga Peralta, 31.- Antonio Aguilar Villa, 32.- Felipe Camacho, 33.- Reynaldo Murillo Murillo, 34.- Tomás Aguilar Amador, 35.- Mariano Salinas Murillo, 36.- Antonio Camacho Salinas, 37.- Vidal Aguilar Villa, 38.- Juan Luis Aguilar González, 39.- Miguel Aguilar Murillo, 40.- Gaspar Murillo Aguilar, 41.- Medardo Aguilar Agundez, 42.- Eulogio Aguilar Murillo, 43.- Antonio Villa Aguilar, 44.- Eusebio Camacho Salinas, 45.- Mario Murillo Murillo, 46.- Alberto Aguilar Villa, 47.- Jesús Aguilar Agundez, 48.- Víctor Meza Murillo, 49.- Inés Murillo López, 50.- Carlos Aguilar Murillo.

51.- Valentín Villa Castro, 52.- Ramón Aguilar Villa, 53.- Higinio Murillo Murillo, 54.- Candelario Camacho Salinas, 55.- Víctor Manuel Murillo Murillo, 56.- Gaspar Murillo Aguilar, 57.- Eligio Villa Aguilar, 58.- Silvestre Meza Murillo, 59.- Antonio Aguilar Murillo, 60.- Anselmo Trasviña Murillo, 61.- Maclovio Peralta Trasviña, 62.- Fausto Aguilar Villa, 63.- Ricardo Aguilar Agundez, 64.- Miguel Aguilar Murillo, 65.- Francisco Murillo Murillo, 66.- Bernardo Murillo Aguilar, 67.- Enriqueta Murillo Murillo, 68.- Santana Aguilar Villa, 69.- Eduardo Leyva López y 70.- Ramón Aguilar Villavicencio.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 80, fracción VII, 91, 101, 102, 103, 104, 105, 111, 339 al 341 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la acción de fusión de ejidos promovida por los campesinos de los poblados denominados "SAN JOSE DE GRACIA" y "VICENTE GUERRERO", ubicados en el Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.—Se fusionan los referidos ejidos constituyendo uno solo denominado "SAN JOSE DE GRACIA Y SU ANEXO VICENTE GUERRERO", con superficie de 136,279-12-96 Has., (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, DOCE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, para beneficiar a 70 capacitados.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**TERCERO.**— En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**CUARTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre fusión de ejidos a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN JOSE DE GRACIA Y SU ANEXO VICENTE GUERRERO", ubicado en el Municipio de Mulegé, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- Cúmplase: el Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.- Rúbrica.



EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSE LUIS OSORIO CHOLLET, DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL QUE SE OBTUVO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1988. . . . .

POB: "LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA # 2"

MPIO: LA PAZ

EEO: B.C.S.

ASUNTO:-

- - - V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 3/89 RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA # 2" MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

- - - RESULTANDO PRIMERO:- QUE CON OFICIO NUMERO 0120 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA NUESTRA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA # 2" MUNICIPIO DE LA PAZ DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL AGRA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS QUE HAN CULTIVADO LAS TIERRAS DE ESTE NUCLEO EJIDAL POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE, EN FORMA PACIFICA SIN PERJUICIO A TERCEROS, QUE SON LOS QUE SE RELACIONAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTREN EN PLENO USUFRUCTO DE LAS TIERRAS QUE SE LES HAN SEÑALADO EN EL PROPIO EJIDO QUE SON LOS QUE SE MENCIONAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION. - - - - -

POB: "LEY FEDERAL DE REFORMA  
AGRARIA NUMERO 2"  
MPIO: LA PAZ  
LDO: B.C. SUR

2.-

ASUNTO:

- - - RESULTANDO SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLECIJUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SEÑALADA POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY EN CITA, HABIENDOSE SEÑALADO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 16 DE MARZO DE 1989, PARA SU DESARROLLO. - - - - -

- - - RESULTANDO TERCERO: PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ENCONTRANDOSE NINGUNO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY EN EL LAPSO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL HECHO, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y DEJANDOSE LA CEDULA NOTIFICATORIA COMUN, LA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS. - - - - -

POB: "LEY FED. DE REFORMA AGR." ?"

MPIO: LA PAZ

EDO: B.O. SUE

No. 2

- - - RESULTANDO CUARTO:- EL DIA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE FUEBROS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO- DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, LAS AUTO RIDADES INTERNAS DEL PORLADO DE QUE SE TRATA Y NINGUNO DE LOS PRESUNTOS PERJUDICADOS CON EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DE RECHOS AGRARIOS, ASSENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA TODO LO AN TERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS- MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN,- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI- MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORLENO DICTAR LA RESOLU--- CION CORRESPONDIENTE Y - - - - -

- - - CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVA- CION, RECONOCIMIENTO Y CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE- HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y - RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 35 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA- RIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURI--- DAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIO NALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESCENCIALES DEL - PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y - DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.. - - - - -

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA- PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE- SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBU-

POB: "LEY FED. DE REF. AGR. #2"

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

No. 4.-

ASUNTO:

CIONES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE RE-  
FORMA AGRARIA, - - - - -

- - - CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN  
EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCU-  
RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE-  
REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY CITADA, QUE --  
UEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A --  
JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULAR-  
MENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS  
DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS --  
INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AU-  
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIO-  
RES TRAMITES LEGALES. - - - - -

- - - POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS-  
LEGALES MENCIONADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION DE LA LEY EN CI-  
TA SE RESUELVE:

- - - PRIMERO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS --  
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LEY FEDERAL DE REFORMA --  
AGRARIA # 2" MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA --  
SUR, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIE-  
RRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.1.---  
BRUNO ARAUJO GAMBOA.-2.-VENTURA MAGALLANES MONREAL.-3.-MEDARDO  
MAGALLANES SANTOS.-4.-ROBERTO MAGALLANES MARTINEZ Y 5.-MARCIA-  
NO SALAS VILLEGAS, CONSECUENTEMENTE CANCELENSE LOS CERTIFICA--  
DOS DE DERECHOS NUMEROS: 2055964, 2055967, 2441474, 2441577 Y-  
2441568 RESPECTIVAMENTE. - - - - -

POB: "LEY FED. DE REF. AGR. #2  
MPIO: LA PAZ  
EDO: B.C. SUR

No. 5.-

- - - SEGUNDO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES -  
POR HABER TRABAJADO TIERRAS DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -  
" LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2" MUNICIPIO DE LA PAZ, -  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI-  
VOS EN FORMA PACIFICA Y SIN PERJUICIO A TERCEROS, EN LOS TER-  
MINOS DE LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES III Y 200 DE LA LEY FEDE-  
RAL DE REFORMA AGRARIA, A LOS CC.-1.-SILVANO BAUTISTA MARTI-  
NEZ.-2.-TRINIDAD PEREZ VAZQUEZ.-3.-NECTOR VAZQUEZ SAN JAVIER-  
Y 4.-GUADALUPE BAUTISTA PAZ, A QUIENES DEBERAN EXPEDIRSELES -  
EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, CONFORME  
A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY EN CITA.- - -

- - - TERCERO:- SE CONFIRMAN EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL -  
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA  
# 2 ", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, --  
POR ENCONTRARSE USUFRUCTUANDO EN FORMA COLECTIVA LOS TERRENOS  
DEL EJIDO ININTERRUMPIDAMENTE A LOS CC.-1.-JOSE TRINIDAD VI-  
TAL REYES.-2.-ANGEL VITAL REYES.-3.-ANASTACIO VITAL HERNANDEZ  
4.-CRUZ FRANCO VAZQUEZ.-5.-FERNANDO VITAL REYES.-6.-MANUEL --  
BAUTISTA GABRIEL.-7.-BELEM PEREZ VAZQUEZ.-8.-ALONSO VAZQUEZ -  
SAN JAVIER.-9.-ANTONIO BELTRAN CEBASA.-10.-TIMOTEO DIAZ QUIÑO  
NEZ.-11.-DIEGO SANTA CRUZ DE LA ROSA.-12.-ISIDRO VAZQUEZ CHA-  
VEZ.-13.-ODILON PEREZ VAZQUEZ.-14.-GUILLERMO REYES ELIAS.-15.-  
PAUL MERCADO MORENO.-16.-GIL SIMEON MARTINEZ Y 17.-JUAN SAN--  
TIAGO SANCHEZ, A QUIENES SE LES EXPIDIERON LOS CERTIFICADOS DE  
DERECHOS NUMEROS: 2055928, 2055930, 2055942, 2055950, 2055963,  
2441569, 2441570, 2441571, 2441572, 2441573, 2441575, 2441576,  
2441578, 2441579, 2441580, 2441582, Y 3149622 RESPECTIVAMENTE.

POB: "LEY FED.DE REF.AGR.#2"

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

No. 6.-

ASUNTO:-

- - - CUARTO:- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA--  
CION, ADJUDICACION Y CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVI--  
DUALES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LEY FEDERAL DE RE--  
FORMA AGRARIA No. 2 ", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALI--  
FORNIA SUR EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,--  
Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY--  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIO--  
NAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, ASI COMO PARA LA  
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS  
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-- - - - -

- - - ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CA--  
LIFORNIA SUR A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NO--  
VECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-- - - - -

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO

LIC. JOSE LUIS OSORIO CHOLLET

EL SECRETARIO

EL PRIMER VOCAL

LIC. LUCIANO E. MOYRON M.

LIC. MA. BELVET MENDEZ H.

EL SEGUNDO VOCAL

EL TERCER VOCAL

PROFR. FORTUNATO GARCIA YUEN

ROBERTO VERDUGO GARCIGLIA.



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## SUSCRIPCIONES :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.